

EL PATRIMONIO INMATERIAL: HACIA UN PARADIGMA DE LO CERCANO

Fabián Bedón Samaniego - UNESCO Quito

José Ignacio Gallego Revilla - Universidad Complutense de Madrid

Recibido: 01- octubre - 2015, aprobado 10 - noviembre - 2015

Resumen

En este trabajo analizamos cuál es el papel de los estamentos nacionales e internacionales en la gestión holística del patrimonio inmaterial, mediante la creación de mecanismos de garantía, salvaguardia y promoción de un elemento tan frágil. Sin embargo, el origen último de cualquier esfuerzo en este sentido es el acercamiento analítico a su realidad a partir de las ciencias sociales y sus paradigmas.

Palabras clave: patrimonio cultural inmaterial, paradigma, convención, UNESCO, ciencias sociales, enfoque participativo, sociedad civil.

Abstract

In this paper we analyze what roles have the national and international institutions along the holistic management of Intangible Heritage, by creating guarantee, promotion and protection mechanisms for a so fragile element. However, the last origin of any effort in this direction is the analytical approach to its reality, starting from the social sciences and their paradigms.

Keywords: intangible heritage, paradigm, convention, UNESCO, social sciences, participatory approach, civil society.

1. Introducción. La materialidad normativa de lo cultural. Unos breves apuntes del caso español

Una vieja historia escolástica narra como Agustín de Hipona estaba meditando junto al mar al respecto del concepto de la Trinidad, cuando se percató de la presencia de un niño que jugaba en la playa. Con una concha, el niño recogía agua del mar y la llevaba a un pequeño agujero que previamente había hecho en la arena, sobre el que la derramaba. Cuando el futuro San Agustín preguntó al niño “qué hacía”, el niño le respondió que estaba intentando introducir toda el agua del mar en aquel pequeño agujero. El filósofo cristiano le respondió al niño que aquello que pretendía era simplemente imposible, a lo que el niño le contestó que así mismo lo era el esfuerzo del futuro santo por entender el concepto de la Trinidad.

La labor que realizamos desde las ciencias sociales cuando objetivamos la Cultura local y regional en la forma en que lo hacemos, identificando manifestaciones concretas mediante referentes institucionales e instrumentos que aceptamos, en un esfuerzo por establecer bases de discusión, no deja de ser un denuedo elemental similar al que narra aquella vieja historia. En un extraño esfuerzo por comprender, intentamos materializar aquellos mimbres elementales que componen los entresijos de lo cultural, de cara a plantear modelos relacionales desde y hacia el “ser humano”. Y lo hacemos sin que, hasta el momento, seamos capaces ni tan siquiera de convenir una definición global, ni de cultura, ni de ser humano, que se adecúe a las diferentes realidades que componen nuestro complejo cosmos. Desde este enfoque resulta complicado establecer un patrón de reglas del juego que permitan, sin embargo, sistematizar un variado elenco de situaciones que componen lo esencial de la Cultura humana, de cara a su conocimiento, protección y promoción. Es interesante así mismo la influencia conceptual que recibe el acercamiento antropológico al registro material, en función de si lo entendemos como Cultura *strictu senso* o no. Antropólogos como Malinowsky, Murdock o Benton han comprendido este como un reflejo de la socialidad, y no tanto como Cultura en si misma. Esta se materializa sin embargo en los sistemas sociales, las ideas o los procesos cognitivos, pero no en los elementos materiales que componen el corpus patrimonial.

La pugna por la creación de un paradigma nos ha llevado a través de diferentes posiciones que, propias de cada tiempo, han implementado pequeñas o grandes revoluciones científicas. Objetivamente, la relación entre los diferentes modelos de pensamiento, que en ocasiones han mantenido posiciones abiertamente beligerantes entre sí, ha apoyado la presencia de diferentes dominios de discurso que han creado a su vez bases analíticas sobre las que soportar fórmulas de estudio propias. La definición de Kuhn (1962) de paradigma establece una base general sobre la que definir la manera en que nuestras ciencias se aproximan a lo real¹. Una aproximación que ha variado sensiblemente a lo largo de los últimos años, hasta el punto de tener sobre el tablero un conjunto de nuevas capacidades de análisis que nos abocan a incorporarnos a una ya no tan nueva tercera revolución científica (Kristiansen, Niklasson, González-Ruibal, & Chilton, 2014), en la que

1 “Considero a los paradigmas como realizaciones científicas universalmente reconocidas que, durante cierto tiempo, proporcionan modelos de problemas y soluciones a una comunidad científica” (T. S. Kuhn).

los “big data” y las estructuras de la comunicación han generado nuevas formas de acercarnos al Patrimonio. Una tercera revolución científica que requiere como tal la aplicación de nuevos paradigmas, y por ende la creación de mecanismos de discusión y valoración claramente diferenciados, referentes a su aplicación al estudio del Patrimonio Inmaterial.

En cierta medida todavía sigue pesando en nosotros la fórmula ilustrada, y especialmente la idea de Rousseau (1756), de una Cultura como hecho educativo esencial en la transición de lo natural a lo social. Y es que no deja de ser atractivo el concepto, desde una perspectiva romántica de las Ciencias Sociales como fundamentos para una observación de los procesos de un “ser humano natural”, si lo entendemos desde el momento en que éste se manifiesta tal y como es, pertenezca a la sociedad que pertenezca, con los condicionantes, expresiones y singularidades que lo significan *per se*. Y el Patrimonio Inmaterial es un elemento sensible en cuanto a las categorías generales en las que en nuestro esfuerzo objetivador estructuramos las manifestaciones culturales. Lo inmaterial es la referencia directa al acervo popular, a la esencia de lo social y su relación con el individuo. En este sentido corremos el riesgo de entender la Cultura con mayúsculas desde una opción formalista y restrictiva, cuya primera vía es el acercamiento educacional de lo social a lo individual, y no es así. De hecho, la expresión adecuada sería *no sólo es así*, porque es evidente la materialización de la trascendencia grupal en el individuo mediante la aplicación de los roles socioculturales de manera bidireccional, desde él o ella hacia la sociedad, y viceversa.

En cualquier caso, es evidente que la definición de Cultura, desde un amplio proceso ontológico de su conceptualización, y su lógica trascendencia hacia la materialización científica que la significa, ha caracterizado de manera fehaciente la forma en la que la ciencia se ha aproximado a la “materialidad” del Patrimonio Inmaterial. Entendemos que es indisociable de su citada conceptualización la posición de dos disciplinas estrechamente vinculadas, como son Antropología y Arqueología. De sus paradigmas, sus modelos de trabajo y del dispar acercamiento de sus profesionales a la “realidad Inmaterial” se detrae la evolución del propio concepto. De hecho, su aparición tan tardía, si tenemos en cuenta la larga y variada tradición científica que soporta a ambas materias, habría de apoyar la valoración de este corpus patrimonial como tal desde tiempo atrás, y por tanto, su plasmación en los diferentes cuerpos normativos, tanto a niveles nacionales como internacionales, que establecen los mecanismos básicos de protección y promoción relativos a estas manifestaciones.

Es también evidente que nuestro enfoque particular, entendido el ámbito concreto de nuestra actuación cotidiana, atiende a una transversalidad en la aplicación del concepto de Cultura, entendido este desde un sentido amplio. Planteamos esta citada transversalidad como un eje vertebrador del *ser social*, con un elevado índice de variabilidad en tanto a su interpretación hacia lo real por parte de cada comunidad, pero que mantiene unos mecanismos esenciales que son comunes al ser humano, y por ende pueden analizarse desde diferentes enfoques. Del mismo modo pueden establecerse mecanismos de regulación y protección que sean también comunes, al menos en tanto a sus planteamientos básicos, desde y hacia las

diferentes comunidades y organismos que resultan competentes sobre las manifestaciones culturales de diferente índole. Una situación que implica como actores tanto a los organismos legislativos como a la comunidad científica que atiende esta “sección de realidad”. Del dificultoso acercamiento de ambos al asentamiento de un paradigma como universo de discurso depende en buena medida el recorrido esencial de los mecanismos de protección alrededor del Patrimonio Cultural Inmaterial a lo largo de la historia. La propia esencia del discurso ontológico en la subbase de las Ciencias Sociales ha tenido mucho que decir en este proceso.

Obviamente, tal y como veremos más adelante, esta parte “estructural” de nuestro acervo cultural ha sido en cierta medida un elemento realmente complejo a la hora de establecer mecanismos de acción que desde el ámbito transnacional puedan retraerse e implantarse con fortuna en los corpus legislativos particulares de cada estado. La propia fecha en que la legislación internacional regula y normativiza el Patrimonio Inmaterial nos da una indicación clara en este sentido. Esto no es óbice para que en algunos casos la normativa local estructurase fórmulas que recogiesen el Patrimonio Inmaterial atendiendo a diferentes opciones. Todas ellas en cualquier caso trascienden la conceptualización “monumentalista” del concepto de Bien Cultural hacia una definición amplia e incluyente². Así, en el caso español se dan dos circunstancias tan contradictorias como paradigmáticas en tanto a la disposición normativa hacia el Patrimonio Inmaterial. En primer lugar, hemos de reseñar que los desarrollos prácticos de los textos legales desde su origen en el siglo XIX hasta el desarrollo del mandato constitucional de 1978 en su plasmación fehaciente en la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, y su posterior aplicación descentralizada han obviado sistemáticamente las manifestaciones inmateriales como elementos culturales a proteger y promover. Sin embargo, conceptualmente la normativa estatal de 1926³ ampliaba el concepto de lo patrimonial desde un sentido holístico (y probablemente no deseado), si bien este planteamiento no afectaba conscientemente a los bienes Inmateriales dado que su existencia no se valoraba en el desarrollo posterior del texto. Sin embargo, atendiendo tanto a la exposición de motivos como al artículo inicial con el que se abre el texto, debieran en un momento dado haber sido objeto de una protección legal que no tuvieron. Así, la citada exposición de motivos señalaba que:

[...] En el preámbulo de la Soberana disposición antes citada (Real Decreto de 3/11/1925, que nombra a la comisión encargada de la redacción de la ley de 1926), se expusieron los motivos de la misma, calificando de preocupación de Vuestro Gobierno no sólo el evitar la pérdida de cuanto encierra el solar patrio de interesante, histórico y bello, sino también la de procurar que sea admirado por propios y extraños, contribuyendo a conseguir que se conozca a España en las manifestaciones artísticas, muestra de su cultura.

2 Este concepto deriva en buena parte de la casuística de las conclusiones de la comisión creada por el gobierno italiano en 1964 (comisión Franceschini), que define a los Bienes Culturales como “bienes materiales testimonio de la civilización”: “Appartengono al patrimonio culturale della Nazione tutti i beni aventi riferimento alla storia della civiltà.” (Comissione Franceschini, 1967, pág. 1).

3 “Artículo 1º. Constituye el tesoro artístico arqueológico nacional el conjunto de bienes muebles e inmuebles dignos de ser conservados para la Nación por razones de arte y cultura.”(Gobierno Español, 1926).

En la práctica, no será hasta 1985 cuando el ordenamiento jurídico español plantee un mecanismo de protección y promoción para el Patrimonio Inmaterial. Lo hará mediante la inclusión de los “bienes de carácter etnográfico”, dentro del desarrollo de la definición de Bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español. Sin embargo, y pese a esta inclusión, en cierta medida esta ley se ciñe a la materialidad del bien cultural, tanto mueble como inmueble, y se contradice a sí misma cuando a posteriori define el patrimonio etnográfico como “los bienes muebles e inmuebles y los conocimientos y actividades que son o han sido expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo español en sus aspectos materiales, sociales o espirituales” (Art. 46). Esta contradicción normativa se ha resuelto en 2015 mediante dos elementos paralelos. El primero ha sido la adición de un breve texto a la definición que estructura la ley, y que indica que “Asimismo, forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes que integren el Patrimonio Cultural Inmaterial, de conformidad con lo que establezca su legislación especial”. El segundo y más importante fue la publicación de la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

2. Hacia una epistemología del Patrimonio Cultural Inmaterial

Esta situación legal española otrora tan compleja no es, evidentemente, *una patología*, sino *un claro síntoma de la existencia de una patología*. Un síntoma, además, que no es en ningún modo local, sino eminentemente difundido por los múltiples ordenamientos normativos a nivel mundial, y que ahora intentamos “curar”. Y es que llegar a una epistemología del Patrimonio Cultural Inmaterial ha sido una tarea compleja, a partir de las ciencias sociales; desde luego universidades, asociaciones profesionales e individuos son, por decirlo así, establecedores de normas o paradigmas, desde los que han logrado definir o han asignado etiquetas a la naturaleza y alcance del Patrimonio Cultural Inmaterial. En el largo tiempo que duró la construcción mancomunada de la Convención de la UNESCO del año 2003, sobre la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, gracias al esfuerzo de expertos y representantes permanentes de los países que forman parte de la institución, se llegó a una definición del Patrimonio Cultural Inmaterial que versa en su segundo artículo⁴. Pese a su aclaratoria inicial que menciona: “A los efectos de la presente convención”, se entiende que los Estados adheridos a dicho instrumento internacional en el plano local lo pueden definir según sus propios criterios salvo que apliquen los beneficios que otorga esta Convención en el plano internacional de la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial presente en sus territorios.

4 A los efectos de la presente Convención:

1. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

Tanto el paradigma del Patrimonio Cultural Inmaterial, como la ciencia como ente definible y real, necesitan de la presencia de la sociedad, y Popper y Kuhn van más allá: no sólo la presencia de la sociedad, sino de la presencia de un tipo de sociedad (Gellner, 1984). Para llegar a la conclusión de que sí existe un paradigma del Patrimonio Cultural Inmaterial, según Kuhn (1962), haciendo referencia a la ciencia, esta es posible si existe un control social conceptual suficientemente estricto para imponer un paradigma a sus miembros o casi todos. Si bien la base del Patrimonio Cultural Inmaterial es la sociedad, la Convención no se refiere a un tipo de sociedad o de comunidad, sino a las comunidades, grupos o individuos. Por lo tanto definir si son sociedades orgánicas o solidarias en términos de Durkheim, no tienen sentido en la definición del Patrimonio Cultural Inmaterial. Pero el hecho de que la definición del Patrimonio Cultural Inmaterial sea un paradigma es una condición necesaria y suficiente, a partir de la entrada en vigor de la Convención, al resultar un control social conceptual, cuando fue ratificada por los Estados Parte que así lo han establecido.

El objetivo medular de los Estados radica en satisfacer las necesidades culturales y garantizar los derechos culturales y colectivos de la población, promover el desarrollo de sus representaciones simbólicas y las iniciativas que impliquen la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial con el consecuente aparataje normativo burocrático, tales como los reglamentos y leyes que establecen la relación entre el estado y los agentes, “estos últimos entendidos como sujetos y objetos culturales” (Teixeira, 2000).

Desde este enfoque, son precisamente estos sujetos los que ejercen la presión social, “no obstante el hecho de que los paradigmas no son lógicamente o, por decirlo así, objetivamente coactivos”. A partir de esta perspectiva eminentemente estructuralista, la Convención y Thomas S. Kuhn coinciden que “cualquier paradigma es preferible a la terrible libertad de los especialistas en ciencias sociales contemporáneos, que siempre debaten y ponen en tela de juicio principios fundamentales” (Gellner, 1984). Ambos enfoques comparten una visión del paradigma cercana a lo ontológico propia del primer Wittgenstein, con su visión sobre los “dominios de discurso” (Wittgenstein, 2002). Resulta en este sentido muy inspiradora la teoría de modelos, que plantea como un modelo se afirma a partir de sus oraciones formales, desde el momento en que estas son interpretables. El paralelo entre el ámbito de la filosofía matemática y el análisis de la realidad que supone la observación del Patrimonio Inmaterial es evidente. Lo es mucho más cuando conocemos cuáles son las características deseables para un modelo matemático complejo. Un ejemplo aplicado lo plantean Moore y otros (1993), y hacen la siguiente descripción:

Las características deseables de los modelos matemáticos (Moore et al., 1993) son:



Fotografía 1. ©UNESCO/Omar Arregui: Procesión náutica de San Pedro y San Pablo en Machalilla

- A. Parsimonia, un modelo no es necesariamente mejor por tener muchos parámetros. La simplicidad es siempre deseable.
- B. Modestia, deben tratar de alcanzarse sólo objetivos asequibles. Un modelo, al igual que un mapa, no debe aspirar a imitar la realidad sino sólo a resaltar aquellos aspectos de interés para su aplicación.
- C. Exactitud, el modelo debe reproducir en la medida de lo posible el funcionamiento del sistema y generar valores para las variables de salida y estado similares a los observados en la realidad.
- D. Verificabilidad, los resultados del modelo deben poder compararse con datos reales y determinar de este modo el grado de exactitud del modelo.
- E. Por otro lado, no basta con que funcionen bien, deben funcionar bien por las razones correctas.

Este conjunto de enunciados caracterizan una aproximación científica a la realidad. La evidente relación de la filosofía matemática con la dialéctica facilita una asociación exacta con la fórmula óptima de análisis de las manifestaciones culturales de ámbito Inmaterial. Constituirían un punto de partida de cara a la consecución de un paradigma. De la misma forma la Convención es clara y evidencia que los principios fundamentales al respecto son los siguientes:

- a) La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
- b) El respeto del Patrimonio Cultural Inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;
- c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia de Patrimonio Cultural Inmaterial y de su reconocimiento recíproco;
- d) la cooperación y asistencia internacionales. (UNESCO, 2003)

Para llegar a estos principios es lógico que surjan de determinadas problemáticas, y la Convención reconoce

que los procesos de mundialización y de transformación social por un lado crean las condiciones propicias para un diálogo renovado entre las comunidades pero por el otro también traen consigo, al igual que los fenómenos de intolerancia, graves riesgos de deterioro, desaparición y destrucción del patrimonio cultural inmaterial, debido en particular a la falta de recursos para salvaguardarlo.” (UNESCO, 2003).

Esta es la idea general, que Durkheim consideraría como una compulsión conceptual, es tal que a la vez depende de la existencia de la sociedad y de un ritual colectivo (Ribes, 2010). A su vez es un refuerzo, en cierta medida, de la visión postestructuralista de la gestión de los mecanismos de poder y su traslación hacia las manifestaciones de lo cultural y lo social en busca de una “normalización generalizada” (Foucault, 1985), y que resulta eminentemente contradictoria con la propia naturaleza del Patrimonio Cultural Inmaterial. Y resulta también un refuerzo de la subyacencia de la relación biunívoca de esta materialidad cultural con la sociedad civil, de cuyos esquemas de relación, formas de vida, etc. es reflejo evidente.

3. La labor de la Sociedad Civil hacia la creación del Paradigma

Desde la perspectiva internacional y en el contexto actual en el que los intereses nacionales se tornan en intereses temáticos internacionales, y al considerar la acción de los sujetos culturales mencionados en las relaciones internacionales, las posturas de la Convención son Regímenes Internacionales. En este caso estos abarcan el interés de la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, debido a que esta tiene un determinado conjunto de principios explícitos de normas, reglas y procedimientos decisionales en torno a los cuales convergen las expectativas



Fotografía 2. ©UNESCO/Omar Arregui: Ejercicio de Inventarios de la UNESCO con comunidades a tejedores de sombrero de paja toquilla en Pile-Manabí,

de los actores en una determinada área de las Relaciones Internacionales, en este caso el Patrimonio Cultural Inmaterial⁵.

La labor en la gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial inició por la preocupación de determinados sectores de la sociedad civil, que formaron redes a nivel internacional auspiciadas por diferentes instituciones involucradas a nivel regional e internacional, y así llegaron estos fundamentos a la construcción de la Convención de la UNESCO. En ella se establecieron normas para la salvaguardia

del Patrimonio Cultural, estrechamente ligada a los regímenes internacionales, porque los Estados que la han ratificado tienen normativamente obligaciones que cumplir, como la realización de informes periódicos, la elaboración de uno o más inventarios, la participación de las comunidades en todas las actividades de salvaguardia, etc. Y atendemos al concepto amplio de *Institución Internacional* cuando hacemos referencia a ellas. Según Keohane (1993) “las Instituciones Internacionales incluyen organizaciones gubernamentales como no gubernamentales y transnacionales formales, convenciones y los regímenes internacionales constituyen una clase primordial de instituciones internacionales”.

Es así como setenta años atrás surge la propia UNESCO, La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, un organismo intergubernamental que forma parte del sistema de las Naciones Unidas. Como organización tiene su sede en París y 57 oficinas fuera de la sede en otros tantos Estados. La UNESCO es una organización intergubernamental del sistema de las Naciones Unidas, integrada por 193 Estados miembros.

Atendiendo al derecho internacional, la UNESCO elabora los tres tipos principales de instrumentos jurídicos internacionales. Estos son los acuerdos, las reco-

5 La definición más compartida sobre los regímenes internacionales es la de Stephen D. Krasner elaborada en 1983:

“Los regímenes internacionales son definidos por un conjunto de principios explícitos de normas, reglas y procedimientos decisionales en torno a los cuales convergen las expectativas de los actores en una determinada área de las Relaciones Internacionales. Los principios son convicciones de hecho, casualidad y rectitud. Las normas son pautas de conducta definidas en términos de derechos y obligaciones. Las reglas son proscricciones o prescripciones específicas para la acción. Los procedimientos decisionales son las prácticas que prevalecen para hacer e implementar elecciones colectivas”

recomendaciones y las declaraciones, si bien no todos tienen carácter de instrumentos jurídicos internacionales vinculantes.⁶

Con estos antecedentes, una pregunta tan interesante como innecesaria en este artículo sería *¿por qué salvaguardar el Patrimonio Cultural Inmaterial?* Es evidente que si existiese un auténtico paradigma asociado a nuestra aproximación científica al Patrimonio Inmaterial, en la misma medida que lo hace la sociedad hacia otros reflejos culturales como el Patrimonio Edificado, los bienes arqueológicos, la materialidad artística, tanto mueble como inmueble, etc., probablemente esta pregunta sería innecesaria (y nosotros la defendemos como tal). Pero ¿realmente lo es?

4. Estructuras de estudio y protección: Un “porqué” a la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial

En infinidad de ocasiones, un pequeño comentario se convierte en una palanca para la remoción de la conciencia colectiva. En el año 1962, Ahmadou Hampaté Bá, nos enseñaba como institución que “en África, cuando un anciano muere, una biblioteca arde, toda una biblioteca desaparece, sin necesidad de que las llamas acaben con el papel”. Este comentario del gran defensor de la oralidad y su valor hacia la Cultura como gran concepto, ha sido un elemento recurrente en nuestro discurso, y sigue teniendo una inconmensurable validez hoy en día. En demasiadas ocasiones hacemos traslación de lo antropológico hacia las sociedades ágrafas, no contactadas, etc. Sin embargo, tanto el concepto que planteaba Hampaté Bá hacia los grupos africanos, como la posterior definición de Patrimonio Inmaterial que elaboró la UNESCO cuarenta y tres años después de este aldabonazo de conciencia pueden ser observadas con una óptica realmente transversal.

Dado que iniciábamos nuestro texto con algunos datos normativos suyos, observamos como en los últimos cincuenta años en España, desde el inicio de las políticas del desarrollismo franquista, los distintos modelos y fórmulas de desarrollo socioeconómico imperantes han supuesto la paulatina desestructuración del mundo rural, en favor de unas poblaciones urbanas que han actuado como ejes centrípetos demográficos. Esta citada desestructuración del mundo extraurbano ha supuesto así mismo la desaparición evidente de una amplia población que era detentora de formas y manifestaciones propias del ámbito Inmaterial. En el presente año 2015, tal y como veíamos, se ha introducido en la legislación de patrimonio nacional el concepto, tal y como veíamos con anterioridad, si bien en este caso algunas administraciones autonómicas llevaban cierto tiempo realizando

6 Pormenorizadamente:

1. Los acuerdos, tratados y convenciones que son jurídicamente vinculantes. La Convención del Patrimonio Inmaterial es un ejemplo de instrumento internacional vinculante para los Estados Partes en ella.
2. Las recomendaciones. Por ejemplo, la Recomendación de la UNESCO de 1989 sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular. No son jurídicamente vinculantes, salvo su incorporación a la normativa particular de los estados miembros.
3. Las declaraciones. Por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Tampoco son jurídicamente vinculantes, salvo su incorporación a la normativa particular de los estados miembros. En el caso de las declaraciones, estas suelen incorporarse mediante procesos de incorporación a las estructuras normativas básicas de los propios estados.

labores de registro y valorización de la Cultura Inmaterial. La pregunta es ¿se ha llegado a tiempo?

Las actividades de salvaguardia pueden estar encaminadas a crear condiciones generales propicias para el florecimiento del Patrimonio Cultural Inmaterial presente en un país, por ejemplo mediante la adopción de medidas de tipo legislativo, administrativo y financiero, o de sensibilización de la opinión pública. Las medidas de salvaguardia también pueden apuntar a elementos específicos del Patrimonio Cultural Inmaterial —o grupos de elementos de éste— cuya viabilidad duradera se halle amenazada o en peligro.

Con estas medidas de salvaguardia específicas se trata de garantizar la viabilidad duradera de un elemento específico del Patrimonio Cultural Inmaterial, o de un grupo específico de elementos, cuando su práctica y transmisión corren peligro de alguna forma. No es necesario aplicar este tipo de medidas cuando la práctica y transmisión de un elemento del Patrimonio Cultural Inmaterial aseguran normalmente su perennidad. En esas circunstancias, como no se ciernen sobre la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial amenazas ni riesgos especí-



Fotografía 3. ©UNESCO/Omar Arregui: Domingo Carranza tejedor de sombrero de paja toquilla en Pile-Manabí, 2015.

ficos, no son necesarias las intervenciones externas ni las medidas específicas. Lo más adecuado en este caso es aplicar medidas generales de salvaguardia como la sensibilización al valor e importancia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Es menester, eso sí, identificar y analizar las amenazas y los riesgos antes de elaborar medidas de salvaguardia. Algunas veces los problemas son relativamente sencillos, pero en general suelen ser bastante complejos. Con frecuencia,

en las medidas de salvaguardia se propone efectuar cambios en la práctica o la transmisión de los elementos del Patrimonio Cultural Inmaterial para adaptarlos a la rápida evolución de las condiciones de vida de las comunidades interesadas. Este tipo de adaptación es común en la práctica de elementos del Patrimonio Cultural Inmaterial florecientes.

Si no se atenúan las amenazas que se ciernen sobre la viabilidad de un elemento del Patrimonio Cultural Inmaterial, éste corre el riesgo de no practicarse como patrimonio vivo, aunque se mantengan sus representaciones o se sigan fabricando productos para los turistas y personas ajenas a la comunidad interesada con fines puramente comerciales. No todos los elementos del Patrimonio Cultural Inmaterial se deben —o se pueden— salvaguardar o revitalizar. Si la comunidad o el grupo interesado consideran que determinados elementos de su Patrimonio Cultural Inmaterial han perdido su pertinencia y/o significado, difícilmente podrán ser objeto de una salvaguardia, tal y como entiende este concepto la Convención. En esos casos, lo único que cabe hacer es registrar los elementos antes de que cesen de manifestarse por completo.

Las actividades de salvaguardia pueden ser sencillas. Por ejemplo: reforzar un comité organizador, plantar árboles para disponer de materia prima que permita fabricar instrumentos musicales, recaudar dinero entre los miembros de una comunidad, u organizar sesiones de capacitación de carácter informal sobre la transmisión de técnicas y competencias. No obstante, las medidas de salvaguardia pueden comprender actividades más complejas, agrupadas en un plan coherente. Por ejemplo: elaborar estrategias de salvaguardia a plazo medio con múltiples vertientes en las que intervengan numerosas personas, cuyas actividades pueden ser coordinadas por una organización comunitaria asistida por autoridades locales, instituciones especializadas, ONG, etc. En el artículo 2.3 se mencionan algunos tipos de medidas de salvaguardia que se pueden aplicar a elementos específicos del Patrimonio Cultural



Ilustración 4. ©UNESCO/Omar Arregui: Taller de confección de inventarios con comunidades de la UNESCO en Manabí, 2015.

Inmaterial, a saber: “identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión –básicamente a través de la enseñanza formal y no formal– y revitalización”.

Pero de poco nos ha de servir el establecimiento de medidas de salvaguardia, de capacidades e incentivos para la promoción, cuando obviamos la articulación de una base de análisis, de un paradigma elemental en la manera de inteligir la realidad observada. Si recordamos el planteamiento de Moore para la aplicación geográfica de los modelos matemáticos, dos elementos destacan en este sentido por encima del resto: La simplicidad es siempre deseable, y los modelos deben funcionar bien por las razones correctas (Moore et al., 1993). En el pasado, los trabajos de investigación y documentación del Patrimonio Cultural Inmaterial eran a menudo obra de expertos, centros especializados, institutos de investigación, organismos estatales y ONG, según lo analizado en la primera parte de este artículo, mientras que a las comunidades interesadas sólo se les tomaba en cuenta como fuentes de información. Sin embargo, en el marco de la Convención, esos trabajos se deben realizar con la plena participación y consentimiento de las comunidades.

Una de nuestras apuestas desde el desarrollo del presente texto es la idea de valorar el concepto de paradigma en su traslación hacia el Patrimonio Cultural Inmaterial. Es una pretensión quizás insalvable, en paralelo al ejemplo con el que abríamos el documento. Pero tal vez no tanto en cuanto a nuestra capacidad de inteligir determinadas posiciones elementales que consideramos básicas en el proceso científico de acercamiento a la realidad de esta materialidad social y cultural. Un esfuerzo aproximativo que asocia conscientemente a todas las figuras implicadas en la elaboración del conocimiento como proceso. Es una acción que partiendo de un enfoque teórico cualquiera, entienda que en el contexto de la aplicación de la Convención, para documentar un elemento del Patrimonio Cultural

Inmaterial se deben tener en cuenta las variaciones que se hayan podido producir en formas y funciones. He aquí algunas de las actividades que se pueden llevar a cabo en el ámbito de la documentación:

- a) Documentar elementos del Patrimonio Cultural Inmaterial con participación de las comunidades, con miras a su salvaguardia, a la sensibilización a su valor e importancia y al fortalecimiento de capacidades en el seno de las comunidades.
- b) Ayudar a las comunidades interesadas a administrar un archivo de información sobre su Patrimonio Cultural Inmaterial.
- c) Alentar a los miembros de las comunidades a documentar su Patrimonio Cultural Inmaterial, por ejemplo entrevistando a los practicantes de los elementos de que se trate, así como a los depositarios de tradiciones, y difundiendo la información así copiada.
- d) Fortalecer las capacidades de los miembros de las comunidades para que coadyuven a la labor de documentación de su Patrimonio Cultural Inmaterial.
- e) Utilizar la documentación y las grabaciones audiovisuales existentes para los proyectos de revitalización de elementos del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- f) Facilitar el acceso de las comunidades interesadas a la información archivada ya existente sobre su Patrimonio Cultural Inmaterial que haya sido copiada por terceros.

Este proceso de participación, que no siempre se plantea como necesario, en realidad entendemos que resulta clave para objetivar una correcta aproximación a la visión “completa” de lo real. En un enfoque autocrítico entendemos que la observación del antropólogo no deja de ser más que eso mismo. No podemos obviar, por tanto, otras valoraciones de un objeto de estudio, desde el punto de vista de la observación científica, pero tampoco podemos hacerlo desde el ámbito de los derechos de las comunidades y los individuos. Y entendemos esta situación como uno de los pocos aspectos *transversales* que desde un enfoque amplio pueden aplicarse a la acción del científico social sobre las manifestaciones culturales inmateriales.

5. Conclusiones. La Convención como espacio común

Llegando al final de nuestro trabajo, queremos recalcar como en él hemos planteado de una manera sintética y argumentada bajo variables de las Ciencias Sociales la patrimonialización, que en efecto es llegar a la materialidad normativa, en el intento de comprender a la inmaterialidad de las manifestaciones culturales. Todo ello entendiendo y analizando unos sesgos enfocados en la herencia clásica, canónica, ortodoxa de procurar materializar aquellos mimbres elementales que componen los entresijos de lo cultural, de cara a plantear modelos de función y relación, desde y hacia el ser humano y, por lo tanto, con el amparo de sus instituciones. El Patrimonio Cultural Inmaterial, de hecho, es una de las objetivaciones culturales en las que más necesaria y más compleja al tiempo resulta la posibilidad de disponer de *teorías de rango medio* (Merton, 1980). Desde esta perspectiva, este

corpus patrimonial nos parece un excelente campo de acción para intentar acercarnos desde un enfoque amplio a los diferentes recovecos teóricos que cada línea de pensamiento presenta, como pueden ser los conflictos, las acciones de libre albedrío o los sistemas de relaciones de poder, entre otros.

Se analiza si, en efecto, el Patrimonio Cultural Inmaterial, como un concepto que proporciona modelos de problemas y soluciones a la comunidad científica, en la que una nueva revolución de los “big data” y las nuevas estructuras de comunicación, establece nuevos paradigmas, que van más allá de instrumentos normativos, que forman parte de regímenes internacionales y por lo tanto las normas, reglas, y procedimientos decisionales en torno a la expectativa de nuevos actores en este caso en el área global de su realidad. A partir de esta expectativa en primera instancia se estableció en un instrumento internacional, en este caso la Convención de la UNESCO del 2003 para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, que en efecto sirvió para establecer un mecanismo convenido de control conceptual en tanto a lo social: para imponer un paradigma del Patrimonio Cultural Inmaterial a casi todas las legislaciones de los Estados Parte de dicha Organización. Al haber analizado someramente en el presente artículo el caso español, hemos visto como se manifestó la existencia de una patología en su marco legal, que con toda seguridad podría rastrearse en otros tantos cuerpos normativos de diferentes países, y que ha evolucionado de una visión monumentalista a una amplia e incluyente en el presente año (2015), si bien su desarrollo reglamentario y expresión práctica están todavía por comprobar.

Hemos observado en este sentido la eminente desconexión que existe entre el ámbito del desarrollo teórico y la aplicación práctica del análisis social enfocado al ámbito Inmaterial. Este problema, de nuevo no exclusivo en cualquier caso de la Antropología y la Sociología, sino transversal a buena parte de las ciencias sociales, requiere de un esfuerzo por todos los actores que participan de la protección, análisis y promoción del Patrimonio Cultural Inmaterial para alcanzar espacios comunes de entendimiento intelectual y práctico. Nuestra propuesta es la concepción básica de la Convención como *dominio de discurso*, como espacio colectivo de acercamiento y participación. En efecto al establecer este paradigma, establecemos un puente entre cualquier enfoque, trascendiendo esa “terrible libertad” (Gellner, 1984) de que como especialistas en ciencias sociales contemporáneos, ponemos en tela de duda los principios fundamentales del otro. Gracias al establecimiento de esta Convención y a una nueva revolución de la comunicación, hemos dado el paso para reconocer a las comunidades como gestoras de su Patrimonio Cultural Inmaterial y evitar así una verticalidad, en el momento de accionar las leyes nacionales, regionales o locales sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial.

El siguiente avance, como es lógico supone el establecimiento de ciertas estrategias para gestionar y salvaguardar el Patrimonio Cultural Inmaterial presente en los diferentes territorios. Abogamos una vez más por alcanzar espacios comunes, referidos tan siquiera a los modelos elementales en la gestión de la información. Entendemos este planteamiento final como un refuerzo de la ética del proceso de relación entre los actores de este citado proceso de gestión de lo Inmaterial. Hemos planteado como ejemplo la aplicación de un modelo de filosofía matemática,

la teoría de modelos, que en una decisiva defensa de la dialéctica como estructura esencial del pensamiento científico responde a la pregunta de por qué realizar determinadas acciones. Recordamos pues para concluir nuestro trabajo como un modelo se afirma a partir de sus oraciones formales, desde el momento en que estas son interpretables. Y lo hacemos simplemente para reforzar desde nuestro enfoque particular dos de sus principios que, a nuestro entender, se han de trasladar definitivamente al discurso referido al Patrimonio Cultural Inmaterial. El primero nos recuerda que un modelo adecuado se sintetiza en y desde la simplicidad; y el segundo, pero no menos importante, nos dice que no basta con que un modelo funcione bien: el modelo debe funcionar bien por las razones correctas.

Bibliografía

- Comissione Franceschini (1967). *Atti della Commissione Franceschini. Dichiarazioni I-LVII*. Roma.
- Focault, M. (1985). *Vigilar y castigar*. Madrid: Siglo XXI.
- Geertz, C. (1984). Distinguished Lecture: Anti-Anti-Relativism. *American Anthropologist*, 86 (2), 263-278.
- Gellner, E. (1984). El rango científico de las ciencias sociales. En *Epistemología de las ciencias sociales* (p. 6). París: UNESCO.
- Gobierno Español (1926, 08 09). Real Decreto-Ley Relativo al Tesoro Artístico Arqueológico Nacional. *Boletín Oficial del Estado*, 193-206.
- Keohane, R. (1993). *Instituciones internacionales y poder estatal*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.
- Kristiansen, K., Niklasson, E., González-Ruibal, A., & Chilton, E. (2014). Towards a new paradigm? The Third Science Revolution and its Possible Consequences in Archaeology. *Current Swedish Archaeology*, 22.
- Kuhn, T.S. (1962). *La estructura de las revoluciones científicas*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Merton, R. K. (1980). Sobre las teorías sociológicas de alcance intermedio. En *Teoría y estructuras sociales*, 56-91.
- Moore, D., Gessler, P., Nielsen, P., & Peterson, G. (1993). Soil attribute prediction using terrain analysis. *Soil Science of America Journal*, 443-452.
- Ribes, A. (2010). Durkheim contra Durkheim: *Los límites de la lógica secuencial totalidad-fragmentación*. Universidad Complutense de Madrid.
- Rousseau, J. J. (1756). *Emilio, o De la Educación*. México, 1970: Porrúa.
- Teixeira, C. (2000). *Diccionario Crítico de Política Cultural: Cultura e Imaginario*. México: CONACULTA.
- UNESCO (2003). *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*. París: UNESCO.
- Wittgenstein, L. (2002). *Tractatus Lógico-Philosophicus*. Madrid: Alianza.